

sente acta que firmó el mismo Ciudadano Gobernador con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Hermenegildo Cantú.—Una rúbrica.—Bruno Ayala.—Una rúbrica.—Inocencio Cantú.—Una rúbrica.—Roque Cantú.—Una rúbrica.—Juan Gonzalez, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. San Nicolás de los Garzas, 26 de Mayo de 1881.—*Hermenegildo Cantú.*—*Juan Gonzalez*, secretario.

ACTA NUM. 42.

GENERAL ESCOBEDO.

Juzgado 1º constitucional de General Escobedo.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Escobedo, á los veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á indicacion del Sr. Gobernador, y bajo su presidencia, se reunieron los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus sesiones, y leída la acta de la anterior, fué aprobada sin discusion.—En seguida, el Sr. Gobernador dijo: que como se sabia ya por la circular que en su oportunidad expidió la Secretaría de Gobierno, se ocupaba de practicar una visita oficial á las municipalidades del Estado; y con tal objeto habia llegado á esta Villa, y esperaba que para mejor llenar su mision, se le informase de la marcha de los negocios que son de la competencia de la Corporacion; en cuya virtud y á indicacion del mismo Sr. Gobernador, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos el Ejecutivo que cubiertos los reducidos gastos del municipio, hay en existencia un peso: informó el mismo Alcalde cuales son las cuotas establecidas por algunos de los ramos de la ley de hacienda municipal, y cual su producido: que hay un establecimiento público de niños y uno de niñas particular, cubriéndose los gastos que aquel origina, en su mayor parte, con las cuotas asignadas á los padres de familia en los términos de la ley: que una escuela de niñas que el Ayuntamiento tenia subvencionada porque recibiese á las de los padres pobres de solemnidad, hace poco se cerró: que el Ayuntamiento tenia de fincas materiales el salon de sus sesiones, local para instruccion de los niños y la cárcel.—El Sr. Gobernador dijo: que veía que el estado de la hacienda no era malo, aunque ésto debería atribuirse más que á otra causa, á los pequeños gastos que se hacen y á que no se ha ejecutado ninguna mejora de las que reclama el municipio, como un local para el despacho del Juzgado 2º y otro para la escuela de niñas: que para conseguir la realizacion de tales mejoras y las demas que es necesario introducir era preciso que se sistemaran bajo otras bases las cuotizaciones por todos los ramos de la ley de hacienda y no solo por algunos como se le ha informado: que el derecho de patente de que habla la fraccion 1ª del art. 1º de la misma ley, debia aumentarse á los que expenden licores, cuando ménos al *mínimum* que en ella se expresa sin que detuviera á los municipios la consideracion de que podrian cerrarse tales expendios, porque ésto no sucederia, y si se verificaba en algunos, las cuotas podrian mejorarse con los que subsistieran porque ya venderian mas: que por otra parte, esos estableci-

mientos por regla general, no eran sino el germen ú origen de escándalos, desórdenes ó delitos como resultado de la embriaguez, que era conveniente evitar, para lo que habria necesidad de establecer policia urbana, y justo era que el Ayuntamiento se indemnizara de los gastos que en ella impendiere: que lo mismo podria decirse de los bailes, serenatas, diversiones públicas y juegos no prohibidos por la ley, principalmente los bailes llamados de patio que siempre se hacen para especular con la venta de licores y otras cosas: que el Ayuntamiento ocupara un ciudadano, que siendo comisario del Juzgado 1º y 2º se ocupase tambien de cobrar el producto de pisos y el que resultare del impuesto de que tratan las fracciones 11ª, 12ª y 14ª de la expresada ley, que deberian reglamentarse y hacerse siempre efectivos, porque eran de los ramos que mas productivos pudieran ser para el municipio: que la venta de carnes tal como está rematada por el Ayuntamiento con un particular, notoriamente era perjudicial para aquel, por lo que era necesario que se reformase aumentando el remate en su precio, ó que se cobrara directamente por la Corporacion, por conducto del mismo empleado de que ha hablado y bajo la inspeccion del comisionado del ramo: que con tales medidas en el sistema hacendario, estaba seguro de que el Ayuntamiento con desahogo satisfaría sus necesidades todas, y podria dedicar el sobrante en mejoras morales y materiales para el pueblo, mejoras que reclaman su deber y su patriotismo: que respecto de instruccion primaria, esperaba que el Ayuntamiento colocándose á la altura de las exigencias de la época sobre instruccion, se fije todo lo posible en las clases de la sociedad, hasta las mas menesterosas, porque los frutos que de ello resultarían, son notorios: que por lo mismo, se esforzase en que el establecimiento público de niños estaviese desempeñado por un preceptor apto, y se enseñaran las materias que son objeto de la instruccion primaria: que á un instituto así y á otro de niñas bajo las mismas condiciones, tendrian obligacion todos los padres de mandar sus hijos, á no ser que los preceptores particulares fuesen tambien aptos y enseñen las mismas materias: que este ramo, lo mismo que el de mejoras materiales, lo recomendaba muy especialmente á la Corporacion.—Con lo que se dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó el mismo Sr. Gobernador con el Sr. Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Firmados.—V. L. Villareal.—Antonio Cavazos.—Higinio Villareal.—Santiago S. Gonzalez, procurador.—Vicente Villareal.—Antonio S. García, secretario.—siete rúbricas.

Es copia que certifico. Escobedo, 27 de Mayo de 1881.—*Antonio Cavazos.*—*Antonio S. García*, secretario.

ACTA NUM. 43.

GARCIA.

Juzgado 1º constitucional de Villa García.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de García, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Estado, se abrió la sesion, y estando aprobada el acta de la anterior, dijo: que como ya sabia la Corporacion, se ocupaba de practicar la visi-

ta oficial, que tenia por objeto el que expresa la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitución del Estado, y ademas, ejercer de una manera mas inmediata la inspeccion que en los fondos municipales le concede la fraccion VII del expresado artículo: que con tal fin habia llegado á esta Villa, y esperaba, que para mejor llenar su cometido, se le rindieren los informes que pediría.—A indicacion del mismo, el Sr. Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería, resultando de ellos, un pequeño déficit en contra del municipio: informó sobre cuales eran las cuotas impuestas por los diferentes ramos de la ley de hacienda municipal, y cual su producido: que habia en la Villa dos establecimientos particulares de niños y cuatro de niñas, de los que, uno de cada sexo podrian llamarse propiamente públicos, porque concurre gratis toda la clase menesterosa de la juventud, por una iguala que el Ayuntamiento tiene celebrada con los directores de ellos: que ademas, hay un establecimiento público de niños en la congregacion de Icamole, estando para plantearse otro en la de Rincónada.—Concluyó manifestando cuales eran las necesidades mas urgentes que experimentaba el municipio.—El Sr. Gobernador dijo: que en vista del mal estado de la hacienda se hacia necesario aumentar algunas de las cuotas establecidas en la actualidad, como las referentes á licencia de bailes, principalmente los llamados de patio, que siempre se hacen para especular, á los expendios de licores, diversiones públicas y juegos no prohibidos por la ley, que con frecuencia daban por resultados desórdenes, escándalos y delitos que era necesario prevenir, aumentando la policía, como habia sucedido en esta Villa, la que originaba gastos de los que se debia compensar el Ayuntamiento mejorando sus rentas en los ramos que la motivaban: á los expendios de tabaco, que no siendo artículo de primera necesidad, pesaba solo realmente sobre los consumidores por gusto.—Que respecto á la instruccion primaria, le era muy satisfactorio saber la existencia de diversos planteles, pero mas desearia ver que el Ayuntamiento pudiera reunir en una ó dos escuelas públicas de cada sexo, todas las que ahora hay; porque ésto, ademas de que daria mejores y mas pronto frutos, porque la vigilancia en ellos, seria mas inmediata y constante, era mas económica, pues se podrian cubrir los gastos que originasen con las pensiones que se impusieran á los padres de familia, que se hallaban en las circunstancias que la ley requiere para cuotizarlos: que la Asamblea vigilara se enseñase en tales planteles las materias todas que la ley sobre instruccion primaria previene; que tan luego como lo permitiese el tesoro municipal, se comprase un edificio á propósito para la instruccion de las niñas, ó se construyese uno nuevo.—Que respecto á la necesidad que segun se le manifestaba, habia en construir un nuevo cementerio, porque el existente se encontraba ya dentro de la poblacion, deberia excitarse el patriotismo de los vecinos que nunca se han manifestado en esta Villa indiferentes al progreso de ella: que con lo que se colectara, podia principiarse la obra, y para su conclusion, el Ayuntamiento convocase á los ciudadanos de mas posibilidad, para ver si aunque fuera á un precio menor que el que señala la tarifa, compran terreno á perpetuidad en el mismo cementerio.—Que en cuanto á la necesidad que tambien habia de conducir agua potable á la poblacion, se excitase igualmente á los vecinos para que contribuyeran unos con trabajo, otros con materiales y los demas con efectivo, y organizado así el plan de realizacion, no creia difícil esta mejora de tanta importancia para el pueblo, porque en dinero contante poco se

gastaría, pues la tubería se podia construir de barro en Monterey á un precio muy módico, y aparte de este gasto, solo se haria el de albañiles directores de la obra.—Con lo que se dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó el mismo ciudadano Gobernador con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Hermenegildo Fernandez.—Francisco Sepúlveda Fernandez.—Jesus García Treviño.—Cárlos Buentello.—José María Fernandez y Fernandez.—Jesus María Fernandez, secretario.—Siete rúbricas.

Es copia que certifico. García, Mayo 28 de 1881.—H. Fernandez.—Jesus María Fernandez, secretario.

ACTA NUM. 44.

SANTA CATARINA.

Juzgado 1º constitucional de Santa Catarina.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de Santa Catarina, á los veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en el salon de sus acuerdos los miembros del R. Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Estado que llegó hace pocos momentos á practicar su visita oficial, se declaró abierta la sesion.—Acto continuo, el Sr. Gobernador dijo: que para mejor llenar su cometido al dar cumplimiento á la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitución del Estado, y al ejercer en los fondos municipales la inspeccion de que habla la fraccion VII del mismo artículo, esperaba se le informase sobre el estado actual de la administracion en el municipio; en cuya virtud el Alcalde 1º á indicacion del Ejecutivo presentó los libros girados por la Tesorería, resultando de ellos que pagados los gastos todos del presupuesto de egresos, hay en existencia en efectivo una pequeña cantidad: informó cuales son las cuotas impuestas por la mayor parte de los ramos de la ley de Hacienda municipal, así como el modo de recaudarlas dentro de la Villa y en las congregaciones foráneas: que el Ayuntamiento ignoraba cuales fuesen los límites de los egidos: que á mas de los arbitrios de aquella ley tenían unos (los que explicó) aprobados por el H. Congreso, con el fin de dedicar su producido á la ejecucion del acueducto que ha de conducir el agua potable á la Villa; mejora que es una de las necesidades mas urgentes que reclama el bienestar y progreso de la misma Villa: que en el municipio hay cuatro establecimientos públicos de niños y dos de niñas, y ademas dos particulares, uno de cada sexo, cubriéndose en parte los gastos que ellos ocasionan con las pensiones impuestas á los padres de familia en los términos de la ley, y el resto de los demas fondos del municipio.—El Sr. Gobernador dijo: que veia con satisfaccion el muy buen estado de la hacienda, y solo recomendaba al Ayuntamiento que mejorase su sistema de recaudacion de fondos en las congregaciones, procurando que todos ellos ingresaran á la Tesorería municipal, y de esta oficina se pagasen los gastos causados con aprobacion del mismo Ayuntamiento en dichas congregaciones, porque en la buena recaudacion actual no habia mas garantías que la honradez de los encargados de hacerla, que por los resultados obtenidos, se comprendia que son personas de probidad: que siendo necesario que cuanto ántes se procediera á construir un local para escuela de niñas y concluir una mejora de tan vital importancia para los vecinos como es la conduccion á la villa de agua potable, se hacia tambien necesario que se mejorasen los rendimientos de